

documental cuantitativa y cualitativamente muy importante. Al lado de mis observaciones críticas, quiero expresar aquí otras tantas frases de alabanza.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

TEIRA VILAR, Francisco Javier: *El régimen jurídico de aguas en el llano de Lérida*. Prólogo del Dr. José M.^a FONT RÍUS. Universidad de Barcelona. Facultad de Derecho. Cátedra de Historia del Derecho Español. Barcelona 1977; 538 págs.

Un breve, pero precioso prólogo del prof. Font Rius, nos apercibe de que el libro presente no sólo tienen un valor en sí, es decir, por su contenido, que lo tiene, sino también por lo que representa dentro de una actividad editorial concreta, como es la de la Cátedra de Historia del Derecho español, de la Facultad de Derecho de Barcelona, que ahora reanuda una colección iniciada en 1924 e interrumpida en 1954, colección que ocupa un lugar importante dentro de la historiografía jurídica. Téngase presente que esa colección ha ofrecido textos castellanos, como el "Libro de los Fueros de Castilla" o un extracto de la obra de Francisco de Espinosa; textos catalanes, como las Costumbres de Gerona y Lérida o el "Recognoverunt proceres" barcelonés; aragoneses, como el Fuero de Jaca; canónicos, como una versión medieval de las "Decretales de Gregorio IX" y el Diplomatario de San Raimundo de Peñafort, y junto a estos textos, obras tan valiosas como las de E. Mayer, J. Ficker, W. Piskorski y K. Zeumer. Una colección, cuyo franciscanismo editorial habla claro de la elevación y dignidad intelectual de los que la impulsaron, preocupados por la divulgación del saber, al margen de la joya bibliográfica, de la que también sabía gustar. Una colección que honra a una Cátedra desenvuelta en un clima de gran intelectualidad, como el que ofrece Barcelona, y que ha sido desempeñada por figuras tan importantes y universales en nuestra historiografía jurídica, como el vallisoletano Galo Sánchez, el madrileño Luis García de Valdeavellano y, actualmente, el prologuista barcelonés, cuya larga y fecunda actividad está demandando el homenaje de todos los estudiosos dedicados a la Historia del Derecho español.

Uno de los elogios que cabe tributar a la presente obra es el de que no desentona dentro de la colección, por la honestidad y rigurosidad intelectual con la que ha sido elaborada. Se trata de la tesis doctoral del actual profesor adjunto de Historia del Derecho español de la Facultad de Derecho de Barcelona, con destino en el Colegio Universitario de Lérida, función que simultanea con la de un puesto directivo de la Administración pública, dato que no es irrelevante, pues explica en gran medida las características de la obra, en cuanto ésta revela la conjunción del historiador y del administrativista.

Los límites cronológicos de la obra se encuentran en los siglos XII y XVIII, pero, dada la condición de administrativista en el autor, no es la cronología la que determina el sistema de exposición, sino lo que solemos conocer como la "dogmática", es decir, los conceptos que resultan del análisis de la problemática institucional, y que son la titularidad; el régimen y organización; la actividad de construcción, reparación y conservación de acequias; los aprovechamientos, la policía de cauces y aguas, la función procesal y procedimental, y la administración financiera. Estos conceptos dan lugar a otros tantos capítulos, precedidos por uno relativo a la geografía e historia externa, no jurídico en gran parte, pero de gran utilidad para poder comprender la problemática jurídica y las soluciones jurídicas, repitiendo este adjetivo porque deseo insistir en que la obra es propia de un autor que conoce muy a fondo las técnicas del Derecho y de la Administración.

El referido primer capítulo, en su parte no jurídica, atiende a los aspectos geográficos en una triple dimensión, es decir, de geografía física o descriptiva, geografía social o humana y geografía económica, amén de lo relativo a la estructura técnica. A través de él podemos forjarnos una idea completa de cómo es el Llano de Lérida y cuál es la distribución de sus aguas, como también de la evolución experimentada en su población a lo largo de la historia y los instrumentos utilizados para la explotación hidráulica. Es de destacar la aclaración de una rica terminología especializada, sin la que no es posible abordar la lectura de los textos y documentos, todavía más indispensable para el lector castellano, puesto que pertenecen al lenguaje catalán. Sin embargo, no todo el capítulo es "no jurídico", pues la última parte, y bajo el epígrafe de "Historia externa", se acomete lo que podríamos denominar una "historia de las fuentes", siempre con arreglo a un sistema dogmático, y limitado al objeto del estudio. Se estudian entonces los preceptos emanados del poder normativo, la decisión jurisdiccional, las relaciones obligacionales autónomas y la costumbre en cuanto "fuentes" de la ordenación jurídica de las aguas en el Llano de Lérida.

La titularidad es el problema sustantivo fundamental, que Teira trata de aprehender históricamente, es decir, captando su evolución. En las conclusiones, se pronuncia por la naturaleza estrictamente privada en un principio de los canales y de las acequias, aunque en el análisis parece reconocer un primer momento de carácter público (¿comunitario?) en las aguas, según se desprende de cartas de población, como la de Almenar y la de Lérida, y de privilegios como el de Ramón Berenguer IV a los pobladores de Almenar cuatro años después de la concesión de la carta puebla. La privatización se produce, realmente, a partir de la segunda mitad del siglo XII, en especial en cuanto a las acequias de Segriá y Fontanet, proceso en el que parece jugar un papel importante la figura de Pedro Ramón Cavacequia. Según Teira, al pasarse al siglo XIII, las anteriormente indicadas acequias privadas pasan a ser detentadas por la

comunidad ciudadana de Lérida, a través de un proceso evolutivo que analiza. Esa municipalización de Lérida provoca la oposición de otros municipios y baronías, que da lugar a litigios y a que la titularidad se fraccione según los distintos elementos de la explotación y de los diferentes sujetos territoriales que pueden tener derechos por su situación, situación que parece zanjarse en el siglo XVII, aunque su solución se extingue en 1758, en que se sustituye por una normativa administrativa, que el propio Teira califica "de corte moderno", y que se concreta en Ordenanzas de 1794.

Con notable precisión conceptual, Teira distingue en el régimen de aguas de Lérida, en especial cuando la titularidad reside en la ciudad, la existencia de tres sistemas que se van sucediendo, y que son el de administración directa, en el que la figura del "cequier" se institucionaliza y pasa a tener la condición de "oficio"; el sistema de arrendamiento, en el que "se trunca el contacto inmediato entre la ciudad y las acequias", y cuya fórmula pierde virtualidad a partir del siglo XIV, y, finalmente, las que el autor denomina "fórmulas concesionales" en el tránsito de la edad media a la edad moderna, que incrementan el alejamiento entre el titular de la propiedad y los usuarios de las aguas, por la interposición de distintas figuras de concesionarios, que, durante algún tiempo siguen llamándose "arrendatarios", aunque su naturaleza jurídica no responde ya a esta denominación. Teira estudia también dentro de este capítulo la organización, que sigue un sistema tradicional, que con variedades, desde principios del siglo XIII a mediados del siglo XVIII en que se evoluciona hacia formas propias de la edad contemporánea. Aquí se estudia la intervención de los oficios municipales y los cargos específicos de esta administración como acequeros, "tancadors", colectores y visores.

La actividad constructora evoluciona de una incidencia sobre los elementos fundamentales a la atención hacia los de tipo accesorio y complementario, con incremento final del mantenimiento o reparación en relación a la construcción, siguiendo en todo ello el orden lógico que impone el objeto. Estas conclusiones se obtienen tras el estudio concreto de estas actividades en las diferentes vías hidrográficas. Operación básica de la reparación lo constituye el "escombre" o limpieza de las acequias, que permite la "tornada" o vuelta del agua a aquéllas.

Con terminología muy conceptual, Teira se plantea el problema de los aprovechamientos como "consideración teleológica del servicio". Esos aprovechamientos son los de carácter agrícola e industrial, encontrándose entre los primeros el riego de la tierra, y entre los segundos, el accionamiento de artefactos o ingenios, fundamentalmente los molinos. Toda esta parte es de un gran rigor jurídico, pues Teira estudia con meticulosidad, en especial, los problemas derivados de los aprovechamientos agrícolas, como son el origen o nacimiento del derecho al uso de las aguas, la regulación en el ejercicio de ese derecho y las prestaciones a que da lugar entre los beneficiarios del mismo.

El estudio de la policía de cauces y aguas conduce al estudio de a quién corresponde la función reguladora o normativa que la ciudad realiza, fundamentalmente, a través de Consejos y Paheres; el contenido de esa acción reguladora, que tiende a salvaguardar las instalaciones y el agua; la potestad sancionadora, que suele residir en el Consejo General de la ciudad; los elementos y clases de sanción, que se diversifican en "bans" o multas y en penas; el aparato policial, en el que destaca la figura del "tancador", y la vía de la denuncia y de la declaración, que son los momentos inicial y final del aspecto funcional en la referida policía administrativa. Es de destacar que este capítulo lleva dos anexos, nada menos que con un cuadro general de infracciones y otro de sanciones que ocupa un total de ocho páginas, con referencia a las notas donde cada una de las infracciones y de las sanciones aparecen documentadas, lo que significa un verdadero virtuosismo sintetizador.

La función procesal y procedimental es objeto de estudio en otro capítulo, atendiéndose a los litigios entre beneficiarios del servicio; a los sostenidos entre la ciudad de Lérida con otros interesados en el servicio, y al procedimiento administrativo que se aplica en las relaciones del usuario con la ciudad. Esto conduce a un estudio de la jurisdicción que el autor denomina "vehedorial" o técnica; a procesos específicos como los de "defensió y bandera" o a los procedimientos administrativos ordinarios y los específicamente sancionadores.

El último capítulo es el relativo a la administración financiera, que comprende la obtención de los medios económicos necesarios para el funcionamiento del servicio, y las actividades congruentes de intervención, custodia y ordenación de pagos.

La obra, en cuanto tesis doctoral, va acompañada de unas conclusiones breves, pero precisas y ajustadas a los capítulos, de forma que a cada uno de éstos corresponde una de aquéllas, lo que implica claridad en el conjunto. Un apéndice documental con quince documentos inéditos extraídos del Archivo Municipal de Lérida remata la obra, junto con un plano de las zonas de riego de las acequias de Segriá y Fontanet.

Como creo que se desprenderá claramente de la exposición anterior, la obra recensionada se caracteriza por un extraordinario rigor jurídico en el tratamiento del tema, sin descuidar el aspecto histórico, y totalmente concentrado en una explotación hidráulica determinada. La limitación, sin duda alguna deseada por el autor, es la de no inquietarse por insertar el régimen estudiado en un sistema jurídico o, dicho de otra manera, no preocuparse por presentar ese régimen como un tipo de explotación que responde a unos principios jurídicos determinados y situados más allá del propio régimen. Lo que Teira parece perseguir, y lo consigue plenamente, quizá merced a la referida renuncia, es ofrecer un estudio totalmente acabado de un régimen jurídico de aguas concreto. Creo que en este aspecto será difícil oponer objeción alguna.

JESÚS LALINDE ABADÍA